

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza, informándole del escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de agosto de 2022.

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° **503/**

Se tiene notificada de manera personal a la parte demandada señora ADRIANA PATRICIA ROMERO ISAZA, de conformidad con lo acreditado por la parte actora en escrito que antecede; acto seguido, se tiene que la notificación de que tratan las líneas anteriores, se envió el día 6 de junio de los corrientes, quedando notificada el día 9 del mismo mes y año, transcurriendo los 20 días de traslado, sin que a la fecha la parte pasiva se haya pronunciado.

De otra parte, resulta procedente decretar las pruebas solicitadas por la parte demandante y las que de oficio se estimen pertinentes para resolver de fondo la litis.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la señora ADRIANA PATRICIA ROMERO ISAZA.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por la parte demandante y las que de oficio se estimen pertinentes, así:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- 1.1. DOCUMENTAL:** Téngase como tales, los instrumentos aportados con la demanda, a los cuales se les asignará el mérito probatorio en la oportunidad procesal oportuna, conforme a la ley adjetiva.
- 1.2. INSPECCIÓN JUDICIAL y TESTIMONIAL:** Se **NIEGAN** por considerar que las mismas resultan innecesarias, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 378 del Código General del Proceso.

Finalmente, ejecutoriado el presente auto, pasa el proceso al Despacho para dictar sentencia, de conformidad con el artículo en mención.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra'.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

LV.